

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: agricultura y agroindustria.

Palabras claves: fitosanitarios y coadyuvantes de elaboración.

Norma base: Reglamento (CE) n.º 834/2007.

USO DEL JABÓN POTÁSICO PARA EL TRATAMIENTO DE CULTIVO Y EL LAVADO POSTCOSECHA DE CÍTRICOS

mayo 2020

¿Es posible tratar los cultivos de cítricos y realizar el lavado de estos en la agroindustria con un jabón potásico?¹

1. Uso como fitosanitario en la producción ecológica de cítricos.

El Reglamento (CE) n.º 834/2007², en su artículo 16, trata los productos y sustancias utilizados en la actividad agraria y establece los criterios para su autorización. En su apartado 1 establece que:

"1. La Comisión, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 37, apartado 2, autorizará para su utilización en la producción ecológica y los incluirá en una lista restringida, los productos y sustancias que pueden utilizarse en la agricultura ecológica para los cometidos siguientes:

- a) como productos fitosanitarios;*
- b) como fertilizantes y acondicionadores del suelo;*

[...]

Los productos y sustancias incluidos en la lista restringida únicamente podrán utilizarse en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado en la agricultura general del Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias pertinentes o con las disposiciones nacionales conformes con la legislación comunitaria."

Los insumos autorizados en producción ecológica se encuentran establecidos en las listas restringidas de los anexos I y II del **Reglamento (CE) n.º 889/2008**³. El Anexo I corresponde a los fertilizantes y acondicionadores del suelo, **estando el Anexo II dedicado a los plaguicidas y productos fitosanitarios**. En dichas listas figura la denominación, descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización de los productos o sustancias autorizadas.

Sobre la base de lo anterior, el anexo II del Reglamento n.º 889/2008 autorizaba originalmente como insecticida las "Sales potásicas de ácidos grasos (jabón suave)". La reciente modificación realizada mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2164⁴, autoriza de forma más genérica los **"Ácidos grasos" con la condición: "Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida"**. Se entiende que, al ser una

1 Pregunta realizada a través del Buzón de Consultas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2 Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 ([Texto consolidado de 01/07/2013](#))

3 Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ([Texto consolidado de 12/11/2018](#))

autorización más genérica, la mención "Sales potásicas de ácidos grasos (jabón suave)" quedaría dentro de "Ácidos grasos", lo que se concluye de sendos informes del Grupo de Expertos para el Asesoramiento Técnico en Producción Ecológica (EGTOP, por sus siglas en inglés) sobre protección de plantas (traducción no oficial):

Informe II⁵: *"Conclusiones – El grupo concluye que el uso de jabón suave para el control de plagas esta en línea con los objetivos, criterios y principios de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 y recomienda las modificaciones oportunas en el anexo II al respecto de la entrada referente a jabón potásico, en consonancia con los registros de pesticidas. [...]"*

Informe III⁶: *"Ácidos grasos: las sales potásicas de ácidos grasos se discutieron brevemente en el II informe EGTOP sobre protección de las plantas [...]. El Grupo no ve la necesidad de un expediente y/o reevaluación, y recomienda que las sales de potasio de ácido graso permanezcan en el Anexo II con las restricciones existentes."*

Una vez aclarado que el jabón potásico (jabón suave) puede ser utilizado en la protección contra plagas de los cultivos ecológicos, es necesario analizar si en España está autorizado, con carácter general, algún producto para el tratamiento de cítricos. Para ello hay que realizar la correspondiente consulta en el Registro de Fitosanitarios del MAGRAMA, dentro de la categoría [Sales potásicas de ácidos grasos vegetales](#), que es la que se ajusta. De los 7 productos registrados, a la fecha de realización de la presente ficha técnica, ninguno está autorizado para su uso en cítricos. Solo están autorizados para algunas hortalizas, frutos rojos y aromáticas. Hay que observar que, cuando el lector consulte la presente ficha técnicas el Registro puede haber sufrido modificaciones que cambien estas circunstancias. Accediendo al enlace anterior obtendrá una consulta actualizada.

Como conclusión indicar que, **aunque las sales potásicas de ácidos grasos, entre las que se incluye el jabón potásico, son insumos utilizables en producción ecológica, actualmente no pueden utilizarse en el tratamiento de cítricos, al no haber productos autorizados para dicho uso en España.**

2. Sobre el uso como coadyuvante en la agroindustria

El Reglamento (CE) n.º 834/2007, en su artículo 19, trata las normas generales de producción de alimentos transformados. En su apartado 2.b) establece que:

*2. La composición de alimentos ecológicos transformados estará sujeta a las siguientes condiciones:
[...]*

b) únicamente se podrán utilizar aditivos, coadyuvantes tecnológicos, agentes aromatizantes, agua, sal, preparados de microorganismos y enzimas, minerales, oligoelementos, vitaminas, aminoácidos y otros micronutrientes en los alimentos para usos nutricionales específicos si han sido autorizados para su uso en la producción ecológica de conformidad con el artículo 21;"

Por alusión, el artículo 21 del mencionado reglamento, sobre criterios correspondientes a determinados productos y sustancias en la transformación, en su apartado 1 establece que:

4 [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/2164](#) de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

5 Expert Group for Technical Advice on Organic Production EGTOP. Final Report On Plant Protection Products (II)

6 Expert Group for Technical Advice on Organic Production EGTOP. Final Report On Plant Protection Products (III)

“1. La autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y su inclusión en la lista restringida a que se refiere el artículo 19, apartado 2, letras b) y c), estará supeditada a los objetivos y principios establecidos en el título II y a los siguientes criterios, que se evaluarán en su conjunto:

i) no se dispone de alternativas autorizadas de acuerdo con el presente capítulo,

ii) sin recurrir a ellos, es imposible producir o conservar los alimentos o cumplir determinadas exigencias dietéticas establecidas a partir de la legislación comunitaria.

Además, los productos y sustancias a que se refiere el artículo 19, apartado 2, letra b), se encuentran en la naturaleza y solo pueden haber sufrido procesos mecánicos, físicos, biológicos, enzimáticos o microbianos, salvo que en el mercado no haya cantidades suficientes de esos productos o sustancias procedentes de esas fuentes o si su calidad no es adecuada.”

El anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 889/2008, sobre los productos y sustancias destinados a la producción de los alimentos ecológicos transformados, establece en su sección A, los aditivos alimentarios, incluidos los excipientes y, en su sección B, los coadyuvantes tecnológicos y otros productos que pueden utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica.

Por su parte, la sección A no puede contemplar el jabón potásico ya que no es un aditivo alimentario autorizado en la Unión Europea que se encuentre contemplado en el Reglamento (UE) n.º 1129/2011⁷.

Adicionalmente, la sección B no contempla el jabón potásico, por lo que no puede utilizarse como coadyuvante tecnológico, que sería la categoría apropiada para incluir un producto para el lavado de frutas.

La presente ficha técnica es un instrumento de documentación y no surte efectos jurídicos. Se trata de un documento meramente divulgativo, que puede expresar opiniones, no pudiendo garantizarse, por posibles errores u omisiones, la absoluta exactitud y vigencia de su contenido. La Junta de Andalucía no asume responsabilidad alguna por su contenido. Únicamente se considerarán válidos y vinculantes los textos legales oficiales vigentes en cada momento, no comprometiendo por tanto la responsabilidad de ésta o cualesquiera otra institución.

⁷ Reglamento (UE) n.º 1129/2011 de la Comisión de 11 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión ([Texto consolidado de 21/11/13](#))